

## IRPF

## I.PATRIMONIO

## (Declaración 2014)



Fecha: 07/04/2015

### COMIENZA LA CAMPAÑA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Estamos ya en período de declaración y debemos empezar a refrescar los datos, la información disponible, los justificantes y soportes, etc... **El objetivo es presentar unas autoliquidaciones perfectas y bien soportadas jurídica y materialmente.**

Para recordar nuestros derechos y obligaciones, nada mejor que leer el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2014 que la propia AEAT edita (está disponible en internet y en papel).

Adjuntamos resumen introductorio del referido manual relativo a:

- Guía de las principales novedades del IRPF en 2014.
- Guía de las principales novedades del I. Patrimonio en 2014.
- Guía de las deducciones autonómicas del IRPF 2014.
- Campaña de la declaración de Renta 2014, novedades.

Su lectura es casi imprescindible.

Una recomendación, (como todos los años)... **¡¡no lo deje para el último día!!**

<http://www.lartributos.com/clientes.php#> (Impuesto sobre la Renta)

#### **Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español / Universidad Autónoma de Madrid)

# Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2014

## Gestión del Impuesto

Páginas

<p>Obligación de declarar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde 1 de enero de 2014 se excluye del límite conjunto de la obligación de declarar de 1.600 euros, previsto en el artículo 96.2.b) de la Ley del IRPF para los rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, a las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (IIC) en las que la base de retención no proceda determinarlas por la cuantía a integrar en la base imponible ..... 3</li> </ul>
-------------------------------	---

<p>Campaña Renta 2014: borrador y autoliquidación.</p>	<p><u>Plazos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Borrador de declaración: obtención, modificación y confirmación, cualquiera que sea su resultado:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por vía electrónica o telefónica: desde el 7 de abril hasta el día 30 de junio de 2015..... 12 a 17 Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, el plazo de confirmación finaliza el 25 de junio de 2015.</li> <li>b) Por vía presencial: desde el 11 de mayo hasta el 30 de junio de 2015..... 12 a 17</li> </ul> </li> <li>Autoliquidación             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por vía electrónica o telefónica: desde el 7 de abril hasta el día 30 de junio de 2015..... 17 a 22 Si se efectúa domiciliación bancaria del pago hasta el 25 de junio de 2015.</li> <li>b) Por vía presencial: desde el 11 de mayo hasta el 30 de junio de 2015 ..... 17 a 22</li> </ul> </li> </ul> <p><u>Presentación de declaraciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Como el año anterior, se mantiene el mecanismo de obtención a través de Internet del número de referencia del borrador de declaración o los datos fiscales (Servicio RENØ) mediante el cual la Agencia Tributaria remite un mensaje SMS al número de teléfono móvil facilitado por el contribuyente.</li> </ul> <p>Asimismo como en la anterior campaña para obtener, modificar y confirmar el borrador o, en su caso, presentar la autoliquidación, por vía electrónica a través de Internet cualquiera que sea su resultado y, en su caso, la forma de pago (con o sin domiciliación bancaria) los contribuyentes podrán utilizar además del número de referencia del borrador, el sistema de identificación y autenticación basado en certificados electrónicos reconocidos o el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Cl@ve PIN)..... 13 y 20</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantiene la eliminación del modelo preimpreso y la necesidad de que las declaraciones que se presenten en papel se hayan obtenido utilizando el programa PADRE o cualquier otro programa de ayuda..... 6</li> <li>En las declaraciones con resultado a ingresar el contribuyente puede obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora de forma directa (bien en sus oficinas o a través de los servicios de banca electrónica de la entidad) o por vía electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido o también mediante el uso del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Cl@ve PIN) ..... 13 y 20</li> </ul>
--	---

## Rendimientos del trabajo

Páginas

<p>Exenciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se limita a la cantidad de 180.000 euros, el importe de la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador contempladas en el artículo 7.e) de la LIRPF ..... 39</li> </ul> <p>Este nuevo límite se aplicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A los despidos o ceses producidos a partir del 1 de agosto de 2014.</li> <li>A los despidos que deriven de un ERE aprobado o de un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral con posterioridad a 1 de agosto de 2014.</li> </ul>
-------------------	--

<p>Retribuciones en especie</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se consideran rendimientos del trabajo en especie ni, por tanto, tributan las cantidades satisfechas por la empresa por los gastos e inversiones efectuados durante 2014 para formar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo ..... 82</li> <li>En el ejercicio 2014 es plenamente aplicable la nueva regla especial de valoración de la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda que no sea propiedad del pagador: el coste para el pagador..... 86</li> </ul>
---------------------------------	---

# Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2014

## Rendimientos de actividades económicas

Páginas

Actividades económicas en estimación directa	• Se mantiene la limitación a la deducibilidad de los gastos por amortización que será aplicable a los contribuyentes que no cumplan los requisitos para ser considerados empresas de reducida dimensión ..... 207	207
	• Se mantiene la reducción del límite máximo de la deducción del fondo de comercio y del inmovilizado intangible con vida útil indefinida (art. 12.6 y 7 TRLIS) para los contribuyentes que no tengan la consideración de empresas de reducida dimensión..... 201	201
	• Se prorroga la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo ..... 222 y s.	222 y s.
Actividades económicas en estimación objetiva	• Desde el 1 de enero de 2014 están obligados a llevar el libro registro de ventas e ingresos los contribuyentes que ejerzan las actividades económicas en estimación objetiva susceptibles de retención al 1 por 100 ..... 177	177
	• En 2014 las actividades agrícolas a las que resulta aplicable el método de estimación objetiva podrán aplicar un nuevo índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica. .... 297	297
	• Reducción del 20 por 100 del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia)..... 256	256

## Ganancias o pérdidas patrimoniales

Páginas

Ganancias exentas	• Con efectos desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, se declaran exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o con entidades que, de manera profesional, realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.</li> <li>– Transmisión de vivienda realizada en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, cuando concurren los mismos requisitos que para la dación en pago</li> </ul> En todo caso será necesario que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda ..... 55 y 334	55 y 334
	• Están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión, a partir del 7 de julio de 2014, de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación que hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente por un período superior a tres años (contados de fecha a fecha) desde su adquisición, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley del IRPF en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012 ..... 54 y 338	54 y 338

## Integración y compensación de rentas

Páginas

Integración y compensación de rentas en la base imponible general y del ahorro	• Se establece un régimen especial y mas favorable para compensar la parte de los saldos negativos de la base imponible del ahorro que procedan de: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Rendimientos negativos derivados de participaciones preferentes o deuda subordinada o bien de otros valores recibidos en sustitución de estas.</li> <li>– Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores que se hayan recibido en sustitución de participaciones preferentes o deuda subordinada ..... 396</li> </ul>	396
	• La aplicación de este régimen especial se extiende no solo a las rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes o de otros valores recibidos en sustitución de éstas del propio ejercicio sino también a las correspondientes a los períodos impositivos 2010, 2011, 2012 y 2013, siempre que no hubiera finalizado el plazo de cuatro años previsto el artículo 49.1 de la Ley IRPF ..... 397	397
	• Adicionalmente si quedan pendientes saldos negativos de la base imponible del ahorro derivados de participaciones preferentes, deuda subordinada o de otros valores recibidos en sustitución de éstas y exclusivamente para 2014, se permite compensar éstos con parte del saldo positivo de ganancias y pérdidas de la base imponible general..... 392	392

# Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2014

## Mínimo personal y familiar

Páginas

Importes aprobados por las Comunidades Autónomas para el cálculo del gravamen autonómico	• Comunidad Autónoma de Cantabria ha regulado las cuantías del mínimo familiar a efectos del cálculo del gravamen autonómico de los contribuyentes residentes en el ejercicio 2014 en su territorio.....	435
	• Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha regulado las cuantías del mínimo por descendientes a efectos del cálculo del gravamen autonómico de los contribuyentes residentes en el ejercicio 2014 en su territorio.....	436

## Escalas y tipos de gravamen

Páginas

Escalas aplicables sobre la base liquidable general y tipos de gravamen aplicables sobre la base del ahorro	• Se prorroga la aplicación en el ejercicio 2014 del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público. Dicho gravamen determina la aplicación de una escala complementaria a la escala aplicable a la base liquidable general y la aplicación de una escala complementaria a los tipos de gravamen aplicables a la base liquidable del ahorro .....	449 y ss
	• Todas las Comunidades Autónomas han aprobado sus correspondiente escalas.....	450 y ss

## Deducciones en la cuota

Deducciones por inversión empresarial	• La deducción por inversión de beneficios del artículo 37 de la TRLIS se aplica en el IRPF, con las especialidades que prevé el artículo 68.2 de la Ley del impuesto .....	449
	• Se prorroga para 2014 la aplicación de la deducción del artículo 38.2 del TRLIS (deducción por inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales).....	497 y 508
	• Se prorroga para 2014 la deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información del artículo 40 TRLIS .....	508
	• Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público .....	499 y ss

# Guía de las deducciones autonómicas del IRPF en el ejercicio 2014

Comunidad Autónoma	Por circunstancias personales y familiares	Relativas a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
<b>Andalucía</b> (pág. 531 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para beneficiarios de ayudas familiares.</li> <li>• Adopción internacional.</li> <li>• Discapacidad del contribuyente.</li> <li>• Familia monoparental y con ascendientes mayores de 75 años.</li> <li>• Asistencia a personas con discapacidad.</li> <li>• Por ayuda doméstica.</li> <li>• Discapacidad del cónyuge o pareja de hecho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas.</li> <li>• Inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.</li> <li>• Alquiler de vivienda habitual por jóvenes.</li> <li>• Por obras de mejora en cualquier vivienda (remanente del ejercicio 2012).</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de acciones y participaciones sociales en constitución de sociedades o en ampliación de capital en sociedades mercantiles.</li> <li>• Gastos de defensa jurídica de la relación laboral.</li> </ul>
<b>Aragón</b> (pág. 541 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos (o del segundo hijo, si es persona con discapacidad).</li> <li>• Adopción internacional.</li> <li>• Cuidado de personas dependientes.</li> <li>• Para contribuyentes mayores de 70 años.</li> <li>• Nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.</li> <li>• Adquisición de vivienda habitual en núcleos rurales.</li> <li>• Arrendamiento de vivienda habitual.</li> <li>• Arrendamiento de vivienda social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.</li> <li>• Adquisición acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación.</li> <li>• Gastos por adquisición de libros de texto y material escolar.</li> <li>• Gastos en primas individuales de seguros de salud.</li> </ul>
<b>Principado de Asturias</b> (pág. 550 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acogimiento no remunerado mayores 65 años.</li> <li>• Adopción internacional.</li> <li>• Partos o adopciones múltiples.</li> <li>• Familias numerosas.</li> <li>• Familias monoparentales.</li> <li>• Acogimiento familiar de menores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición o adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad, incluidos ascendientes o descendientes.</li> <li>• Inversión en vivienda habitual protegida.</li> <li>• Arrendamiento de la vivienda habitual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por certificación de la gestión forestal sostenible.</li> </ul>
<b>Illes Balears</b> (pág. 556 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para contribuyentes de 65 o más años de edad.</li> <li>• Discapacidad del contribuyente o de sus descendientes.</li> <li>• Adopción de hijos.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de adquisición de libros de texto.</li> <li>• Adquisición acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación</li> <li>• Gastos en primas de seguros individuales de salud.</li> </ul>

## Guía de las deducciones autonómicas del IRPF en el ejercicio 2014

Comunidad Autónoma	Por circunstancias personales y familiares	Relativas a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
<b>Canarias</b> (pág. 561 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Nacimiento o adopción.</li> <li>● Gastos de guardería.</li> <li>● Para contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.</li> <li>● Familia numerosa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Inversión en vivienda habitual.</li> <li>● Por obras de adecuación en vivienda habitual por discapacidad.</li> <li>● Alquiler de vivienda habitual.</li> <li>● Obras de rehabilitación en vivienda (remanente de ejercicios 2012 y 2013).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Donaciones a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual.</li> <li>● Donaciones con finalidad ecológica.</li> <li>● Donaciones para la conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Gastos de estudios de descendientes fuera de la isla de residencia.</li> <li>● Traslado de residencia a otra isla para realizar una actividad por cuenta propia o ajena.</li> <li>● Cantidades destinadas a la restauración o reparación de bienes inmuebles de Interés Cultural.</li> <li>● Para contribuyentes desempleados.</li> </ul>
<b>Cantabria</b> (pág. 572 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuidado de familiares: descendientes menores de 3 años, ascendientes mayores de 70 años y personas con discapacidad.</li> <li>● Acogimiento familiar de menores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores o personas con discapacidad.</li> <li>● Obras de mejora en viviendas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Donativos a fundaciones con fines culturales, asistenciales o sanitarios o al Fondo Cantabria Coopera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación.</li> <li>● Gastos de enfermedad.</li> </ul>
<b>Castilla-La Mancha</b> (pág. 577 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Nacimiento o adopción de hijos.</li> <li>● Discapacidad del contribuyente.</li> <li>● Para contribuyentes mayores de 75 años.</li> <li>● Discapacidad de ascendientes o descendientes.</li> <li>● Cuidado de ascendientes mayores de 75 años.</li> <li>● Familia numerosa.</li> <li>● Acogimiento familiar de menores</li> <li>● Acogimiento familiar de mayores de 65 años y personas con discapacidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Donativos para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.</li> <li>● Donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Fomento del autoempleo (cantidades pendientes).</li> <li>● Gastos por adquisición de libros de texto y por enseñanza de idiomas.</li> <li>● Adquisición de participaciones en sociedades cooperativas de Castilla-La Mancha.</li> </ul>
<b>Castilla y León</b> (pág. 588 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Para contribuyentes afectados por discapacidad.</li> <li>● Familia numerosa.</li> <li>● Nacimiento o adopción de hijos.</li> <li>● Partos múltiples o adopciones simultáneas</li> <li>● Por paternidad.</li> <li>● Gastos de adopción.</li> <li>● Cuidado de hijos menores de 4 años.</li> <li>● Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Adquisición de vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales.</li> <li>● Alquiler de vivienda habitual para jóvenes.</li> <li>● Inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual.</li> <li>● Adquisición de vivienda habitual de nueva construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Donativos a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cantidades invertidas por los titulares en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de Castilla y León.</li> <li>● Fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación</li> <li>● Fomento de emprendimiento.</li> <li>● Fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes (sólo cantidades pendientes).</li> </ul>

## Guía de las deducciones autonómicas del IRPF en el ejercicio 2014

Comunidad Autónoma	Por circunstancias personales y familiares	Relativas a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
Castilla y León (continuación)				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento del autoempleo de autónomos que han abandonado su actividad por la crisis económica (sólo cantidades pendientes procedentes 2012).</li> </ul>
Cataluña (pág. 603 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción de un hijo.</li> <li>• Para contribuyentes que se queden viudos/as en 2012, 2013 ó 2014.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alquiler de la vivienda habitual (sólo contribuyentes en determinadas situaciones desfavorecidas).</li> <li>• Rehabilitación de la vivienda habitual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana.</li> <li>• Donativos a entidades que fomentan I+D+i.</li> <li>• Donaciones a entidades en beneficio de medio ambiente, conservación del patrimonio natural y custodia del territorio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses por préstamos para estudios de máster y de doctorado.</li> <li>• Adquisición acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación.</li> <li>• Inversión en acciones de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.</li> </ul>
Extremadura (pág. 609 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidado de familiares con discapacidad.</li> <li>• Acogimiento de menores.</li> <li>• Partos múltiples.</li> <li>• Gastos de guardería para hijos menores de 4 años.</li> <li>• Para contribuyentes viudos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por percibir retribuciones del trabajo dependiente.</li> <li>• Por compra de material escolar.</li> <li>• Adquisición acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.</li> </ul>
Galicia (pág. 615 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción.</li> <li>• Familia numerosa.</li> <li>• Cuidado hijos menores.</li> <li>• Para contribuyentes de 65 años o más, personas con discapacidad y que precisen ayuda de terceras personas.</li> <li>• Acogimiento familiar de menores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alquiler de vivienda habitual para jóvenes.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos destinados al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos.</li> <li>• Creación de nuevas empresas o ampliación de actividad de empresas de reciente creación.</li> <li>• Adquisición acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación.</li> <li>• Inversión en acciones de empresas que coticen en el mercado alternativo bolsista.</li> </ul>

# Guía de las deducciones autonómicas del IRPF en el ejercicio 2014

Comunidad Autónoma	Por circunstancias personales y familiares	Relativas a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
<b>Comunidad de Madrid</b> (pág. 623 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción.</li> <li>• Adopción internacional.</li> <li>• Acogimiento familiar de menores.</li> <li>• Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad.</li> <li>• Familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alquiler de vivienda habitual por jóvenes.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por gastos educativos.</li> <li>• Adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación.</li> <li>• Fomento del autoempleo jóvenes.</li> <li>• Inversiones en entidades cotizadas mercado alternativo bursátil.</li> </ul>
<b>Región de Murcia</b> (pág. 630 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de guardería de hijos menores de 3 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión en vivienda habitual por jóvenes.</li> <li>• Instalaciones de recursos energéticos renovables en viviendas.</li> <li>• Dispositivos domésticos de ahorro de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donativos para la protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación.</li> <li>• Inversiones en entidades cotizadas mercado alternativo bursátil.</li> </ul>
<b>La Rioja</b> (pág. 637 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión en vivienda habitual por jóvenes.</li> <li>• Inversión en segunda vivienda en el medio rural.</li> <li>• Rehabilitación de vivienda habitual.</li> </ul>		
<b>Comunitat Valenciana</b> (pág. 642 y ss.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimiento o adopción.</li> <li>• Nacimiento o adopción múltiples.</li> <li>• Nacimiento o adopción de hijos con discapacidad.</li> <li>• Familia numerosa.</li> <li>• Para contribuyentes con discapacidad.</li> <li>• Realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.</li> <li>• Guardería y custodia de hijos menores de 3 años.</li> <li>• Ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad.</li> <li>• Para contribuyentes con dos o más descendientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición primera vivienda habitual jóvenes.</li> <li>• Adquisición vivienda habitual por personas con discapacidad.</li> <li>• Adquisición/rehabilitación vivienda habitual con ayudas públicas.</li> <li>• Arrendamiento vivienda habitual.</li> <li>• Aprovechamiento fuentes energía renovables vivienda habitual.</li> <li>• Arrendamiento vivienda por actividades en distinto municipio.</li> <li>• Obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Donaciones con finalidad ecológica.</li> <li>• Donaciones de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano.</li> <li>• Donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano.</li> <li>• Donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conciliación del trabajo con la vida familiar.</li> <li>• Cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano.</li> <li>• Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en concepto de protección a la maternidad.</li> <li>• Por adquisición de material escolar.</li> </ul>

# Guía de las principales novedades del Impuesto sobre el Patrimonio de 2014

## Gestión del Impuesto

Páginas

Obligación de declarar, plazos y forma de presentación	• Están obligados a declarar todos los sujetos pasivos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias.....	908
	– Su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este Impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar o,	
	– Cuando, no dándose la anterior circunstancia (declaración negativa), el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.	
	• Autoliquidación: – Presentación y, en su caso, ingreso: desde el 7 de abril hasta el día 30 de junio de 2015. Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, desde 7 de abril hasta el 25 de junio de 2015 .....	909
– La presentación de la declaración correspondiente a este impuesto deberá efectuarse obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet mediante la utilización de certificado electrónico reconocido o mediante el uso de el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (CI@ve PIN), o, finalmente, a través de la consignación del NIF del contribuyente y del número de referencia del borrador o de los datos fiscales suministrados por la Agencia Tributaria.....	909 y s.	
• Los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio, además, estarán obligados a utilizar la vía electrónica para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda. ....	909	

## Exenciones

Páginas

Exenciones autonómicas sobre bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad	• Podrán aplicar en 2014 la exención de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad los contribuyentes residentes en el territorio de las siguientes Comunidades Autónomas:	
	– Comunidad Autónoma de Canarias .....	921
	– Comunidad de Castilla y León .....	922

## Determinación de la base liquidable

Páginas

Reducción por mínimo exento	• Para los sujetos pasivos por obligación personal residentes en alguna Comunidad Autónoma:	
	– La base imponible se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en el caso de que ésta no hubiese aprobado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000 euros .....	936
	– La Comunidad Autónoma de Cataluña ha aprobado como cuantía del mínimo exento 500.000 euros .....	936
	– La Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado mínimos exentos superiores a 700.000 euros para contribuyentes que sean personas con discapacidad física, psíquica o sensorial .....	936
	• Para los sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y para los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir el mínimo exento es de 700.000 euros.....	936

# Guía de las principales novedades del Impuesto sobre el Patrimonio de 2014

## Escalas y tipos de gravamen

Páginas

### Escalas aplicables sobre la base liquidable

- La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Comunidad Autónoma de Illes Balears, la Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma de Galicia y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han aprobado su correspondiente escala del Impuesto sobre el Patrimonio que difiere de la contenida en el artículo 30 de la Ley del Impuesto ..... 937 y ss.
- La Comunidad Autónoma de Cantabria han aprobado su escala del Impuesto sobre el Patrimonio que no difiere de la contenida en el artículo 30 de la Ley del Impuesto ..... 937

## Bonificaciones de la cuota

Páginas

### Bonificaciones autonómicas en la cuota

- Comunidad Autónoma de Aragón: Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad ..... 945
- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: Bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad..... 946
- Comunidad Autónoma de Cataluña:
  - Bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad ..... 946
  - Bonificación de las propiedades forestales ..... 946
- Comunidad Autónoma de Galicia: Bonificación por acciones o participaciones en entidades nuevas o de reciente creación ..... 947
- Comunidad de Madrid: Bonificación general del 100 por 100 ..... 947

# Capítulo 1. Campaña de la declaración de Renta 2014

## Sumario

---

### ¿Quiénes están obligados a presentar declaración del IRPF 2014?

#### La declaración del IRPF 2014: aspectos generales

1. Modelo de declaración
2. Información e identificación del domicilio habitual actual del contribuyente
3. Asignación tributaria a la Iglesia Católica
4. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

#### Borrador de la declaración del IRPF 2014

1. Introducción
2. Obtención del borrador de declaración del IRPF y/o de los datos fiscales
3. Puesta a disposición del borrador de declaración del IRPF o de los datos fiscales
4. Modificación del borrador de declaración
5. Confirmación del borrador de declaración

#### La autoliquidación del IRPF 2014: normas de presentación

1. Plazo de presentación
2. Lugar y forma de presentación
3. Documentación adicional a presentar junto con la autoliquidación
4. Presentación electrónica a través de Internet

#### Pago de la deuda tributaria del IRPF

1. Pago en una sola vez
2. Pago en dos plazos
3. Otras formas de pago y/o extinción de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones del IRPF
4. Supuestos de fraccionamiento especial
5. Procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria del IRPF sin intereses de demora

#### Devoluciones derivadas de la normativa del IRPF

#### Rectificación de los errores u omisiones padecidos en declaraciones ya presentadas

## ¿Quiénes están obligados a presentar declaración del IRPF 2014?

(Arts. 96 Ley IRPF y 61 Reglamento)

Están obligados a presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2014, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, los siguientes contribuyentes: <sup>(1)</sup>

- a) **Contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio rentas superiores a las cuantías que para cada clase o fuente se señalan más abajo.**
- b) **Contribuyentes que, con independencia de la cuantía y naturaleza o fuente de las rentas obtenidas, tuvieran derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional, o bien hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten el correspondiente derecho.**
- c) **Contribuyentes, obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda.** <sup>(2)</sup>
- d) **Contribuyentes no obligados a declarar por razón de la cuantía y naturaleza o fuente de la renta obtenida en el ejercicio, que soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda.**

La liquidación provisional que, en su caso, pueda practicar la Administración tributaria a estos contribuyentes no podrá implicar ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posterior comprobación o investigación que pueda realizar la Agencia Tributaria.

### No están obligados a presentar declaración por la cuantía y naturaleza de las rentas obtenidas

1. **Los contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes, siempre que no superen ninguno de los límites que en cada caso se señalan, en tributación individual o conjunta:**

A) **Rendimientos íntegros del trabajo** (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, comprendidos los procedentes del extranjero, así como las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas) cuyo importe no supere la cantidad de:

- **22.000 euros anuales**, con carácter general.
- **11.200 euros anuales** en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador.

No obstante, el **límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:**

1º Cuando, procediendo de más de un pagador, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

Y ello con independencia de que las cantidades satisfechas por el segundo y ulteriores pagadores estén sometidas al procedimiento general de retención, sean pensiones compensatorias u otros rendimientos no sometidos a retención o estén sometidas a tipo fijo de retención

<sup>(1)</sup> El concepto de contribuyente por el IRPF se comenta en las páginas 57 y s. del Capítulo 2.

<sup>(2)</sup> La devolución derivada de la normativa del IRPF se comenta en las páginas 29 y s. de este mismo Capítulo.

2º Cuando se trate de pensionistas cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF procedentes de dos o más pagadores, siempre que el importe de las retenciones practicadas por éstos haya sido determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto, a través del modelo 146<sup>(3)</sup> y, además, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no haya aumentado a lo largo del ejercicio el número de los pagadores de prestaciones pasivas respecto de los inicialmente comunicados al formular la solicitud.
- Que el importe de las prestaciones efectivamente satisfechas por los pagadores no difiera en más de 300 euros anuales del comunicado inicialmente en la solicitud.
- Que no se haya producido durante el ejercicio ninguna otra de las circunstancias determinantes de un aumento del tipo de retención previstas en el artículo 87 del Reglamento del IRPF.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.<sup>(4)</sup>

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Tienen esta consideración en 2014 el 42 por 100 aplicable a las retribuciones percibidas por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, así como el 21 por 100 aplicable a los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. Véanse la disposición adicional trigésima quinta.4, art.101.3 y disposición transitoria vigésima tercera de la Ley del IRPF.

- **Importante:** *en caso de tributación conjunta habrán de tenerse en cuenta los mismos límites cuantitativos señalados anteriormente. No obstante, a efectos de determinar el número de pagadores se atenderá a la situación de cada uno de los miembros de la unidad familiar individualmente considerado. Así, por ejemplo, en una declaración conjunta de ambos cónyuges, cada uno de los cuales percibe sus retribuciones de un único pagador, el límite determinante de la obligación de declarar es de 22.000 euros anuales.*

**B) Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (dividendos de acciones no exentos, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, etc.) y **ganancias patrimoniales** (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), siempre que unos y otras hayan estado **sometidos a retención o ingreso a cuenta** y su cuantía global no supere la cantidad de **1.600 euros anuales**.

A partir de 1 de enero de 2014 se excluye del límite conjunto de 1.600 euros anuales a las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

- **Importante:** *cuando la base de retención no se haya determinado en función de la cuantía a integrar en la base imponible, la ganancia patrimonial obtenida procedente de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva no podrá*

(3) Véase la Resolución, de 13 de enero de 2003 (BOE del 14), por la que se aprueba el modelo 146 de solicitud de determinación del importe de las retenciones, que pueden presentar los contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas procedentes de más de un pagador, y se determinan el lugar, plazo y condiciones de presentación.

(4) Están exentas del IRPF las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial. Véanse a este respecto las páginas 46 del Capítulo 2 y 419 y s. del Capítulo 13.

*computarse como ganancia patrimonial sometida a retención o ingreso a cuenta a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar.*

**C) Rentas inmobiliarias imputadas<sup>(5)</sup>, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de la viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.**

Por no dar lugar a imputación de rentas inmobiliarias, no se tomarán en consideración a estos efectos la vivienda habitual del contribuyente, ni tampoco las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta hasta un máximo de dos, así como el suelo no edificado.

**2. Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2014 exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sometidos o no a retención, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta.**

Para determinar las cuantías señaladas en los puntos 1 y 2 anteriores, no se tomarán en consideración las rentas que estén exentas del IRPF, como, por ejemplo, los dividendos a los que resulte aplicable la exención, las becas públicas para cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo, las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial etc. Véanse las páginas 37 y ss.

Ninguna de las cuantías o límites se incrementará o ampliará en caso de tributación conjunta de unidades familiares.

**Contribuyentes no obligados a declarar: cuadro-resumen**

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1ª	- Rendimientos del trabajo	22.000	- Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales). - Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		11.200	- Más de un pagador (2º y restantes >1.500 euros anuales). - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos. - Pagador de los rendimientos no obligado a retener. - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
	- Rendimientos del capital mobiliario. - Ganancias patrimoniales.	1.600	- Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
	- Rentas inmobiliarias imputadas. - Rendimientos de Letras del Tesoro. - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.	1.000	

(continúa)

<sup>(5)</sup> La determinación del importe de las rentas inmobiliarias imputadas correspondientes a bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, se comenta en las páginas 309 y s. del Capítulo 10.

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
2ª	- Rendimientos del trabajo. - Rendimientos del capital (mobiliario inmobiliario). - Rendimientos de actividades económicas. - Ganancias patrimoniales.	1.000	- Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	- Pérdidas patrimoniales.	< 500	- Cualquiera que sea su naturaleza.

#### Comentarios al cuadro:

La regla 2ª y sus límites son independientes de los contenidos en la regla 1ª, actuando en todo caso como criterio corrector de la regla 1ª para rentas de escasa cuantía. En consecuencia, si un contribuyente no está obligado a declarar por razón de la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas conforme a los límites y condiciones de la regla 1ª, no procederá la aplicación de la regla 2ª. Cuando, de la aplicación de los límites y condiciones de la regla 1ª, el contribuyente estuviera obligado a presentar declaración, debe acudir a la regla 2ª y sus límites para verificar si opera la exclusión de la obligación de declarar al tratarse de rentas de escasa cuantía.

#### A título de ejemplo, están obligados a declarar, entre otros, los siguientes contribuyentes:

- Los contribuyentes que hayan percibido **rendimientos íntegros del trabajo procedentes de un mismo pagador** por importe superior a **22.000 euros anuales**.
- Los contribuyentes que hayan percibido **rendimientos íntegros del trabajo por importe superior a 11.200 euros** en los siguientes supuestos:
  - Cuando procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades procedentes del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supera la cifra de 1.500 euros anuales.
  - Cuando se trate de pensionistas con varias pensiones cuyas retenciones no se hayan practicado de acuerdo con las determinadas por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto, por medio del modelo 146.
  - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
  - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
  - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- Los contribuyentes que hayan sido **titulares de bienes inmuebles de uso propio distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado**, cuyas rentas imputadas **junto con los rendimientos derivados de Letras del Tesoro y el importe de las subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado sea superior a 1.000 euros anuales**.
- Los contribuyentes titulares de **actividades económicas**, incluidas las agrícolas y ganaderas, sea cual sea el método de determinación del rendimiento neto de las mismas, siempre que los rendimientos íntegros junto con los del trabajo y del capital, así como el de las ganancias patrimoniales sea superior a 1.000 euros anuales.
- Los contribuyentes que hayan obtenido **ganancias patrimoniales no sujetas a retención** o ingreso a cuenta, cuyo importe total, o conjuntamente con los rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, **sea superior a 1.000 euros anuales**.
- Los contribuyentes que hayan obtenido **pérdidas patrimoniales en cuantía igual o superior a 500 euros anuales**.

- Los contribuyentes que hayan realizado **aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia, o mutualidades de previsión social** con derecho a reducción de la base imponible y que **deseen practicar la correspondiente reducción.**
- Los contribuyentes titulares de **inmuebles arrendados** (pisos, locales, plazas de garaje), cuyos rendimientos totales, exclusivamente procedentes de los citados inmuebles, o conjuntamente con los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, de actividades económicas y ganancias patrimoniales excedan de **1.000 euros anuales.**

## La declaración del IRPF 2014: aspectos generales

### 1. Modelo de declaración

En el presente ejercicio, como en los anteriores, se ha aprobado un único modelo de declaración (Modelo D-100) que deberán utilizar todos los contribuyentes obligados a declarar por el IRPF.

A estos efectos, **el borrador de declaración del IRPF debidamente confirmado por el contribuyente tendrá la consideración de declaración del IRPF.** (6)

Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución suscritos por el declarante que se presenten en papel impreso obtenido a través del programa de ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria. Estas declaraciones deberán presentarse en el sobre de retorno "Programa de ayuda" aprobado por la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo (BOE del 15).

**Igualmente serán válidas las declaraciones efectuadas a través de los servicios de ayuda** prestados en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la prestación de dicho servicio y cuya presentación se efectúe en las citadas oficinas a través de la intranet de la Agencia Tributaria.

- **Importante:** *ya no resulta posible la presentación de la autoliquidación en papel preimpreso, o mediante módulo de impresión distinto del programa PADRE.*

### 2. Información e identificación del domicilio habitual actual del contribuyente

En las casillas **50 a 55 y 59** de la página 1 de la declaración deberán hacerse constar los datos adicionales a que dichas casillas se refieren, que a continuación se describen, en relación con la vivienda habitual en la que el primer declarante y, en su caso, su cónyuge tienen su domicilio actual, ya sea como propietarios, usufructuarios, arrendatarios o como simples residentes en la misma por razones de convivencia familiar u otras.

Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios, en todo o en parte, de la mencionada vivienda, se harán constar también, en su caso, los datos de las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con la vivienda habitual, con un máximo de dos.

(6) El comentario al borrador de declaración del IRPF se contiene en las páginas 9 y ss. de este mismo Capítulo.

**a) Titularidad.** Se hará constar la clave de titularidad de la vivienda que constituye el domicilio habitual actual del contribuyente y/o su cónyuge, así como, en su caso, las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

**Clave Titularidad**

- 1 **Propiedad.** Vivienda, plaza de garaje o trastero de las que es propietario el primer declarante y/o su cónyuge.
- 2 **Usufructo.** Vivienda de la que es usufructuario el primer declarante y/o su cónyuge.
- 3 **Arrendamiento.** Vivienda de la que es arrendatario el primer declarante, su cónyuge o ambos. En este caso ha de hacerse constar el NIF del arrendador en la casilla 55 y si no tiene NIF, se debe consignar el Número de Identificación del arrendador en el País de residencia en la casilla 59.
- 4 **Otra situación.** Vivienda en la que reside el primer declarante sin ostentar, ni él ni su cónyuge, ningún título jurídico sobre la misma o con título distinto de los anteriores. Este es el caso, por ejemplo, de los contribuyentes que residen en el domicilio de sus padres, de sus hijos o de la vivienda cedida al contribuyente por la empresa o entidad en la que trabaja.

**b) Porcentaje de participación, en caso de propiedad o usufructo.** Los porcentajes de participación que proceda consignar se expresarán en números enteros con dos decimales.

**c) Situación.** Se hará constar la clave que en cada caso corresponda a la situación de la vivienda y, en su caso, plazas de garaje o trasteros declarados, según la siguiente relación:

**Clave Situación**

- 1 Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo con referencia catastral, situada en cualquier punto del territorio español, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra.
- 2 Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo con referencia catastral, situada en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.
- 3 Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo situada en cualquier punto del territorio español, pero sin tener asignada referencia catastral.
- 4 Vivienda, plaza de garaje, trastero o anexo situada en el extranjero.

**d) Referencia catastral.** Cualquiera que sea la clave de titularidad consignada, deberá hacerse constar la correspondiente referencia catastral. Este dato figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). También puede obtenerse la referencia catastral en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, en la dirección "<http://www.sedecatastro.gob.es>", o bien llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono 902 373 635).

- **Importante:** si el primer declarante y, en su caso, el cónyuge han cambiado de domicilio desde la anterior declaración presentada sin haber comunicado previamente dicho cambio, deberán marcar, respectivamente, las casillas 13 y 70 de la página 1 de la declaración.

### 3. Asignación tributaria a la Iglesia Católica

La disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (BOE del 29), establece que, con vigencia desde el 1 de enero de 2007 y con carácter indefinido, el Estado destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entiende por cuota íntegra del IRPF la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica, casillas 545 y 546, respectivamente, de la página 15 de la declaración.

En consecuencia, en la declaración del IRPF del ejercicio 2014 los contribuyentes podrán destinar el 0,7 por 100 de su cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marcando con una "X" la casilla **105** de la página 2 de la declaración.

#### **4. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social**

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE del 26), para este año el Estado destinará a subvencionar actividades de interés social el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entiende por cuota íntegra del IRPF la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica, casillas **545** y **546**, respectivamente, del modelo de declaración.

En consecuencia, en la declaración del IRPF del ejercicio 2014, los contribuyentes podrán destinar un 0,7 por 100 de su cuota íntegra a actividades de interés general consideradas de interés social marcando con una "X" la casilla **106** de la página 2 de la declaración.

Según el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (BOE del 29) son ejes de las actividades de interés general consideradas de interés social, y como tales serán tenidos en cuenta en la determinación de las bases reguladoras de las ayudas financiadas con el porcentaje fijado del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a otros fines de interés general considerados de interés social, los siguientes:

- a) La atención a las personas con necesidades de atención integral socio-sanitaria.
- b) La atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral.
- c) El fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia.
- d) La protección del medio ambiente.
- e) La cooperación al desarrollo.

En el marco de los ejes fijados en el apartado anterior, y en ejecución de lo previsto en el artículo II del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, las cantidades a distribuir en el año 2014 y siguientes, obtenidas de la asignación del porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para otros fines de interés social se destinarán a actividades de interés general que, entre las recogidas en el artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, puedan ser declaradas reglamentariamente como de interés social. Dicho porcentaje será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para 2014 la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, establece que la cuantía total asignada en los presupuestos para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: el 79,14 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 1,43 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

▪ **Importante:** la asignación tributaria a la Iglesia Católica es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social. Por tanto, el contribuyente podrá marcar tanto la casilla **105** (asignación tributaria a la Iglesia Católica) como la **106** (asignación de cantidades a fines sociales); o una sola o ninguna de ellas. La elección de cualquiera de las opciones anteriores o la ausencia de elección, no tendrá

*coste económico alguno para el contribuyente, por lo que la cantidad a ingresar o a devolver resultante de la declaración no se verá, en ningún caso, modificada.*

## Borrador de la declaración del IRPF 2014

(Arts. 98 Ley IRPF y 64 Reglamento)

### 1. Introducción

Para los contribuyentes que cumplan las condiciones que a continuación se detallan, la Agencia Tributaria pone a su disposición, a efectos meramente informativos, un borrador de su declaración.

Si, una vez recibido o visualizado dicho borrador, el contribuyente considera que refleja su situación tributaria a efectos del IRPF, podrá efectuar la confirmación del mismo en cuyo caso el borrador confirmado tendrá la consideración de declaración del IRPF a todos los efectos.

El contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración recibido cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración recibido no refleja su situación tributaria a efectos del IRPF y no opte por instar su modificación o ésta no sea posible deberá cumplimentar la correspondiente autoliquidación.

En todo caso, la eventual **falta de recepción del borrador solicitado no exonera al contribuyente de su obligación de declarar.**

### 2. Obtención del borrador de declaración del IRPF y/o de los datos fiscales

Pueden obtener el borrador de la declaración los contribuyentes que, con referencia al ejercicio 2014, **hayan obtenido únicamente rentas de las siguientes clases, cualquiera que sea su cuantía:** (7)

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- c) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.
- d) Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- e) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
- f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(7) Téngase en cuenta que desde el 31 de diciembre de 2012 se deslegaliza la regulación del perfil de borrador, de modo que mediante Orden Ministerial pueden incluirse nuevas rentas para poder extender progresivamente el servicio de borrador a un mayor número de contribuyentes.

En el supuesto que, de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria, se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la obtención del borrador de declaración, así como cuando la Administración tributaria carezca de la información necesaria para la elaboración del borrador de la declaración, se pondrán a disposición del contribuyente los datos fiscales que puedan facilitar la confección de la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### 3. Puesta a disposición del borrador de declaración del IRPF o de los datos fiscales

La Agencia Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes el borrador de la declaración y/o los datos fiscales, **por medios electrónicos a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, a la que se puede acceder a través del Portal de la Agencia Tributaria en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o **bien directamente** en la dirección "<https://www.agenciatributaria.gob.es>" desde el 7 de abril hasta el 30 de junio de 2015. A tal efecto, el contribuyente podrá obtener a través del portal de Internet de la Agencia Tributaria el número de referencia <sup>(8)</sup> que les permita acceder a los mismos por Internet y, en el caso del borrador de declaración, confirmarlo o modificarlo si procede.

Para ello, los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la “Base liquidable general sometida a gravamen” reflejado en la casilla 415 de la declaración de Renta correspondiente al ejercicio 2013 y el número de teléfono móvil en el que deseen recibir, mediante mensaje SMS, el número de referencia del borrador o de los datos fiscales. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge.

La Agencia Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

En particular, tratándose de **contribuyentes que hubiesen suscrito el servicio de alertas a móviles de la Agencia Tributaria** <sup>(9)</sup>, la puesta a disposición del borrador o, en su defecto, de sus datos fiscales se efectuará directamente mediante mensaje SMS por el que se comunicará el número de referencia que le permita acceder a los mismos por Internet.

Por su parte, a los **contribuyentes abonados a la notificación electrónica** se les remitirán los resultados del borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada. <sup>(10)</sup>

Finalmente, los contribuyentes que dispongan de certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento o bien de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (CI@ve PIN), podrán acceder, directamente a su borrador o a sus datos fiscales a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración

---

<sup>(8)</sup> Véase la Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE del 29).

<sup>(9)</sup> Las suscripciones a este servicio sólo podrán realizarse a través de Internet.

<sup>(10)</sup> Véase la Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre de 2009 (BOE del 12).

Tributaria en Internet, en la dirección electrónica "<https://www.agenciatributaria.gob.es>", en cuyo caso no será preciso hacer constar el importe de la casilla 415. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta será necesario que ambos cónyuges dispongan del correspondiente certificado electrónico reconocido o código de acceso en un registro previo como usuario.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá por correo ordinario el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, los datos fiscales a aquellos **contribuyentes que hubieran solicitado expresamente el envío por correo marcando la casilla correspondiente en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013**, siempre que el borrador o los datos fiscales no se hubieran obtenido con anterioridad por cualquiera de los medios telemáticos anteriormente citados.

### Contenido del borrador

El borrador de declaración contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) **El borrador de la declaración propiamente dicho y los datos fiscales que han servido de base para su cálculo.**

b) **El modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución.** Este documento que constará de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para la Entidad colaboradora-Agencia Estatal de Administración Tributaria, es el instrumento necesario para poder confirmar el borrador, razón por la que no se adjunta en los borradores "pendientes de modificar" a los que nos referimos en el apartado siguiente.

- **Importante:** *la falta de recepción del borrador de declaración no exonerará al contribuyente de su obligación de presentar declaración.*

### Supuesto especial: borradores pendientes de modificar

En el supuesto de que los datos y antecedentes obrantes en poder de la Agencia Tributaria pongan de manifiesto la existencia de datos personales incompletos o la falta de datos personales o económicos necesarios para la elaboración completa del borrador de declaración, se pondrá a disposición del contribuyente **un borrador de declaración pendiente de modificar, que no incorporará el modelo 100, de confirmación del borrador, documento de ingreso o devolución.**

En estos supuestos, el contribuyente podrá proceder a la modificación del borrador recibido en los términos que a continuación se comentan. En caso contrario, deberá proceder a la presentación de la correspondiente autoliquidación.

También se pondrá a disposición un borrador de declaración pendiente de modificación, por tanto sin modelo 100 de confirmación del borrador, documento de ingreso o devolución, en el caso de contribuyentes no obligados a declarar con resultado del borrador a ingresar, con un único fin informativo para que el contribuyente no efectúe ingreso alguno. Ahora bien, en estos casos el contribuyente, si así lo desea, puede instar la modificación del borrador.

## 4. Modificación del borrador de declaración

El contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración del IRPF recibido cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

**La solicitud de modificación del borrador de declaración**, que determinará la elaboración por la Agencia Tributaria de un nuevo borrador de declaración con su correspondiente modelo

100 de confirmación, documento de ingreso o devolución, **podrá realizarse a través de alguno de las siguientes vías:**

**a) Por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria,** en la dirección electrónica "<https://www.agenciatributaria.gob.es>" haciendo constar el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración.

En este último caso, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

La modificación del borrador también podrá realizarse por medios electrónicos utilizando un certificado electrónico reconocido, emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento, o bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero.3.c) y desarrollado en el Anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta será necesario que ambos cónyuges dispongan del correspondiente certificado electrónico reconocido o código de acceso en un registro previo como usuario (CI@ve PIN).

**b) Por medios electrónicos, a través del teléfono,** mediante llamada al número **901 200 345**, comunicando el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración recibido.

**c) Mediante personación en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria,** aportando, el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. También podrá solicitarse la modificación del borrador de declaración a través de esta vía en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

■ **Importante:** *el contribuyente podrá modificar directamente la asignación tributaria a la Iglesia Católica y/o la asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social, así como los datos del identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), a la que deba realizarse, en su caso, la devolución o se domicilie el ingreso que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar la modificación del borrador recibido en los términos anteriormente comentados.*

## 5. Confirmación del borrador de declaración

### Si el resultado del borrador es una cantidad a ingresar

#### 1º Sin domiciliación bancaria del pago en Entidad colaboradora (11)

El borrador de la declaración podrá confirmarse o suscribirse por alguno de los siguientes medios en los plazos que, asimismo, se indican:

**a) Por medios electrónicos, a través de Internet**, siempre que el contribuyente tenga instalado en el navegador el correspondiente sistema de firma electrónica **que podrá ser el asociado** al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido que, según la normativa vigente, resulte admisible por la Agencia tributaria. En caso de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer de la correspondiente certificado electrónico reconocido.

**Alternativamente**, mediante la consignación del **Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante**, el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, y el **correspondiente código de acceso (CI@ve PIN) o, en su caso, el número de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Tributaria**.

El contribuyente, una vez conectado con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, cumplimentará en el formulario correspondiente el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo. Una vez efectuado el ingreso en la entidad colaboradora, se procederá a la confirmación del borrador mediante la consignación del Número de Referencia Completo (NRC) y si la declaración es aceptada, la Agencia Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, la fecha y hora de presentación, el fraccionamiento del pago y, en su caso, la domiciliación del segundo plazo, que el contribuyente podrá imprimir y conservar.

A estos efectos, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

- de forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquellas presten a sus clientes.
- por vía electrónica, utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.
- o también por vía electrónica, mediante el uso del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, empleado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar a las Entidades colaboradoras la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de sus deudas.

**b) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica** o cualquier otro sistema de **banca no presencial** de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. En estos supuestos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF de su cónyuge en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos, así como el número justificante del modelo 100, de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución.

(11) La domiciliación bancaria del pago resultante de la declaración del IRPF, ya consista ésta en el borrador de declaración suscrito o confirmado o en una autoliquidación, se comenta en las páginas 22 y ss. de este mismo Capítulo.

**c) En cualquier oficina sita en territorio español de una de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria** (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito), presentando, debidamente suscrito por el contribuyente, o contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, el modelo 100, de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, en el que se deberá hacer constar, en su caso, el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), así como las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

En los supuestos contemplados en las letras b) y c) anteriores, la Entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados.

El **plazo** para la confirmación del borrador de declaración por **las vías a) y b)** es el comprendido entre los días **7 de abril y 30 de junio de 2015, ambos inclusive**. Por **la vía c)**, el plazo es el comprendido entre los días **11 de mayo y el día 30 de junio de 2015, ambos inclusive**.

## **2º Con domiciliación bancaria del pago en Entidad colaboradora** <sup>(12)</sup>

En este caso, el borrador de la declaración podrá confirmarse por cualquiera de los siguientes medios en los plazos que, asimismo, se indican:

**a) Por medios electrónicos, a través de Internet.** En este caso, el declarante deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de identificación fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador o el correspondiente código de acceso (CI@ve PIN). En el caso de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge. En caso de confirmación del borrador de declaración conjunta mediante el uso de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario se deberá hacer constar el código de acceso del cónyuge.

Alternativamente, podrá efectuarse la presentación electrónica a través de Internet utilizando un certificado electrónico reconocido **que podrá ser el asociado** al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro que, según la normativa vigente, resulte admisible por la Agencia tributaria. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer del correspondiente certificado electrónico reconocido.

El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. A continuación, cumplimentará el identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria, en el formulario. Completado lo anterior se procederá a la confirmación del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente, que este podrá imprimir y conservar.

**b) Por medios electrónicos, a través del teléfono,** mediante llamada al número **901 200 345**. A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el número de referencia del borrador de la declaración, así como el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), en la que desee efectuar la citada domiciliación. En caso de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse el NIF del cónyuge.

---

(12) Véase la nota anterior.

El plazo para la confirmación del borrador de declaración con **domiciliación por las vías descritas en las letras a) y b) anteriores** es el comprendido entre los días **7 de abril y 25 de junio de 2015, ambos inclusive**.

c) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las **habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales** para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

En este supuesto, el **plazo para la confirmación del borrador de declaración es el comprendido entre los días 11 de mayo y 25 de junio de 2015, ambos inclusive**.

### Si el resultado del borrador es una cantidad a devolver o negativa

El borrador de la declaración **podrá confirmarse por cualquiera de las siguientes vías en los plazos que, asimismo, se indican:**

a) **Por vía electrónica a través de los siguientes medios:**

1º. **Por Internet, a través de la Sede electrónica** de la Agencia Tributaria, en la dirección electrónica "<https://www.agenciatributaria.gob.es>". En este caso, el declarante deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador o el correspondiente código de acceso (CI@ve PIN). En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge. En caso de confirmación del borrador de declaración conjunta mediante el uso de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario se deberá hacer constar el código de acceso del cónyuge.

Alternativamente, podrá efectuarse la presentación electrónica por Internet utilizando un **certificado electrónico reconocido** emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer del correspondiente certificado electrónico reconocido.

2º. **Mediante mensaje SMS** a los números **638 444 147 ó 638 444 800**, siempre que no se trate de un borrador a devolver con renuncia a la devolución, con el siguiente texto:

**RENTA** (espacio) **NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL BORRADOR**  
(espacio) **NIF DEL PRIMER DECLARANTE** (espacio) **NIF DEL CÓNYUGE**

▪ **Importante:** *el NIF del cónyuge únicamente se hará constar en caso de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges.*

La Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá un mensaje SMS al contribuyente, bien aceptando la confirmación del borrador de la declaración efectuada junto con un código seguro de verificación de 16 caracteres que deberá conservar o bien, en caso contrario, comunicando la no aceptación e indicando el error que haya existido.

No se podrá utilizar este medio para confirmar aquellos borradores de declaración cuyo resultado sea a devolver y el contribuyente renuncie a la devolución a favor del Tesoro Público.

b) **Por medios electrónicos, a través del teléfono**, mediante llamada al número **901 200 345 o 901 121 224**, comunicando el contribuyente, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia del borrador de declaración o, en su caso, el número de justificante. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá

comunicarse también el NIF del cónyuge. La Agencia Tributaria devolverá el código correspondiente a la confirmación realizada.

**c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica** o cualquier otro sistema de **banca no presencial**, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, en la que se desee recibir el importe de la devolución, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. En estos supuestos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF de su cónyuge en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos, así como el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de declaración, documento de ingreso o devolución.

No podrá utilizarse esta vía para la confirmación del borrador de las declaraciones cuyo resultado sea negativo o de las que, siendo su resultado a devolver, el contribuyente renuncie a la devolución.

El plazo para la confirmación del borrador de declaración por las vías a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores es el comprendido entre los días **7 de abril y 30 de junio de 2015**, ambos inclusive.

**d) En cualquier oficina sita en territorio español de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria** (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito), en la que se desee recibir el importe de la devolución, presentando, debidamente suscrito por el contribuyente o contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución.

No podrá utilizarse esta vía para la confirmación del borrador de las declaraciones cuyo resultado sea negativo o de las que, siendo su resultado a devolver, el contribuyente renuncie a la devolución.

**e) En las oficinas de la Agencia Tributaria o en las habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales** mediante la presentación del modelo 100 de confirmación del borrador de declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el contribuyente o contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges.

**f) En las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración** para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

El plazo para la confirmación del borrador de declaración por las vías a que se refieren las letras e) y f) anteriores es el comprendido entre los días **11 de mayo y 30 de junio de 2015**, ambos inclusive.

■ **Importante:** *los contribuyentes por el IRPF que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional, podrán confirmar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por medios telemáticos, a través de Internet o banca no presencial, en las condiciones indicadas en cada caso.*

### **Supuestos en que no se podrá confirmar el borrador de la declaración**

No podrán confirmar ni suscribir el borrador de declaración los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

**a) Los contribuyentes que hubiesen obtenido determinadas rentas procedentes del extranjero** que, en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, se declaren **exentas con progresividad**.

**b) Los contribuyentes que compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.**

c) Los contribuyentes que deban **regularizar situaciones tributarias** procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.

d) Los contribuyentes que tengan derecho a la **deducción por doble imposición internacional** y ejerciten tal derecho.

En cualquier caso, cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración recibido **no refleja su situación tributaria**, deberá presentar la correspondiente autoliquidación.

## La autoliquidación del IRPF 2014: normas de presentación

Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del IRPF y no opte por instar la modificación o reflejando su situación tributaria decida no confirmarlo así como cuando la Administración carezca de datos suficientes para su elaboración o, disponiendo de ellos, las rentas que obtenga el contribuyente no permitan su obtención conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley del IRPF, el obligado a declarar por este impuesto, al tiempo de presentar declaración, deberá determinar el importe de la deuda tributaria e ingresarla en el Tesoro, mediante la correspondiente autoliquidación en el plazo, lugar y forma que a continuación señalamos.

### 1. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del IRPF correspondientes al ejercicio 2014, cualquiera que sea su resultado, será el siguiente:

a) El comprendido entre los días **7 de abril y 30 de junio de 2015**, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por vía electrónica.

b) El comprendido entre los días **11 de mayo y 30 de junio de 2015**, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.

Todo ello, sin perjuicio del plazo de domiciliación bancaria de las declaraciones que se comenta en las páginas 22 y s. de este mismo capítulo.

### 2. Lugar y forma de presentación

#### A. Contribuyentes domiciliados en territorio español

Según el resultado de las declaraciones del IRPF, los contribuyentes con domicilio en territorio español deberán presentar éstas en los lugares que se señalan en el cuadro que más adelante se reproduce, acompañando a las mismas, en su caso, la documentación adicional que proceda. Todo ello, sin perjuicio de la presentación electrónica a través de Internet que se comenta en el apartado 4 siguiente.

#### B. Contribuyentes desplazados fuera del territorio español

**Los contribuyentes que se encuentren desplazados fuera del territorio español**, podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica en las condiciones que más adelante se exponen.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas pueden enviarse por correo certificado.

#### C. Funcionarios y empleados públicos españoles en el extranjero

Como en el caso anterior, la declaración se podrá presentar por vía electrónica en los supuestos de ingreso o devolución y por correo certificado, si se trata de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia

Tributaria en cuya demarcación territorial radique el último domicilio habitual en España antes de ocupar el cargo o empleo por el que residen en el extranjero.

### D. Contribuyentes que están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre Patrimonio

Los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio, estarán obligados a utilizar la vía electrónica a través de Internet para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo asimismo utilizar esta vía o la telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### Lugares de presentación de las autoliquidaciones en función de su resultado

Sin perjuicio de la presentación por vía electrónica, el lugar de presentación de las autoliquidaciones del IRPF en función del resultado es el que se indica en el siguiente cuadro:

Resultado de la autoliquidación del IRPF	Lugar de presentación
<p><b>Positivo (resultado a ingresar)</b></p>	<p>En cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) situada en territorio español.</p> <p>Las declaraciones efectuadas a través de los servicios de ayuda podrán presentarse directamente en las oficinas habilitadas para la prestación de dicho servicio, siempre que se proceda a la domiciliación bancaria del ingreso resultante de las mismas.</p>
<p><b>A devolver con solicitud de devolución (1)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.</li> <li>b) Por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio habitual.</li> <li>c) En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o sus Administraciones tributarias, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la confección de declaraciones mediante el Programa de ayuda desarrollado por la Agencia Tributaria.</li> <li>d) En cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito) situada en territorio español, en la que tenga abierta a su nombre la cuenta en la que desee recibir la devolución del IRPF.</li> </ul>
<p><b>A devolver con renuncia a la devolución a favor del Tesoro Público</b></p> <p><b>Negativo (sin ingreso ni devolución)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.</li> <li>b) Por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.</li> <li>c) En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o sus Administraciones tributarias, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la confección de declaraciones mediante el Programa de ayuda desarrollado por la Agencia Tributaria.</li> </ul>

(1) Cuando el contribuyente solicite la devolución en una cuenta abierta en Entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria, la declaración deberá ser presentada en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

En el supuesto de que el obligado tributario no tenga cuenta abierta en una entidad de depósito sita en territorio español o concorra alguna otra circunstancia que lo justifique, se hará constar dicho extremo adjuntando a la solicitud escrito dirigido al titular de la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria que corresponda, quien a la vista del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, podrá ordenar la realización de la devolución que proceda mediante la emisión de cheque nominativo del Banco de España. Asimismo, se podrá ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado o nominativo del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

### 3. Documentación adicional a presentar junto con la autoliquidación

Además del ejemplar para incluir en el sobre de la autoliquidación del documento de ingreso o devolución (modelo 100), deberán incluirse los documentos que correspondan de los que a continuación se señalan:

**a) Contribuyentes sometidos al régimen de transparencia fiscal internacional:** deberán presentar conjuntamente con la declaración del IRPF los datos y documentos señalados en el artículo 91.10 de la Ley del IRPF, relativos a todas y cada una de las entidades no residentes cuyas rentas deban incluirse en la base imponible del impuesto. Véase la página 318.

**b) Contribuyentes que hayan efectuado en el ejercicio inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias:** deberán presentar conjuntamente con la declaración del IRPF una comunicación de la materialización anticipada del ejercicio y su sistema de financiación, conforme a lo previsto en el artículo 27.11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.<sup>(13)</sup>

**c) Contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo del Banco de España:** deberán presentar conjuntamente con la declaración del IRPF escrito conteniendo dicha solicitud dirigido al Titular de la Delegación o Administración de la AEAT.

Los citados datos o escritos y, en general, cualesquiera otros documentos, manifestaciones o solicitudes no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta podrán presentarse a través del Registro Electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que regula la Resolución de 28 de diciembre de 2009 (BOE del 29). También podrán presentarse en el **Registro presencial** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 4. Presentación electrónica a través de Internet

Al igual que en ejercicios anteriores, este año también pueden presentarse a través de Internet las autoliquidaciones del IRPF, cualquiera que sea el resultado de las mismas.

No obstante, cuando los contribuyentes deban acompañar a las respectivas declaraciones cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución de 28 de diciembre de 2009, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE del 29).

#### ¿Qué requisitos técnicos se precisan para la presentación electrónica?

Para la presentación electrónica de las autoliquidaciones del IRPF deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

**a) Las autoliquidaciones deberán confeccionarse utilizando el programa PADRE** desarrollado por la Agencia Tributaria, con objeto de obtener el fichero con la declaración a transmitir, o bien mediante otro programa capaz de obtener un fichero con el mismo formato y sujeto a iguales características y especificaciones que aquél.

<sup>(13)</sup> El comentario de las inversiones anticipadas de futuras dotaciones se contiene en la página 514 del Capítulo 16.

**b) El contribuyente deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios** a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Para verificar el cumplimiento de este requisito el obligado tributario podrá acceder a la opción «mis datos censales» disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. En el caso de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, las circunstancias anteriores deben concurrir en cada uno de ellos.

**c) Para efectuar la presentación electrónica utilizando un sistema de firma electrónica, el contribuyente deberá disponer de un certificado electrónico reconocido** que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria. En el caso de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, ambos deberán disponer del correspondiente certificado electrónico.

Cuando la presentación electrónica **se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados**, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico. No obstante, también podrán presentarse electrónicamente las declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, a devolver, con solicitud de devolución o con renuncia a la misma, o negativo, **mediante la consignación del NIF y de la correspondiente clave de acceso (CI@ve PIN) o del número de referencia del borrador o de los datos fiscales suministrado por la Agencia Tributaria.**

### ¿Cómo se presenta la autoliquidación?

Una vez realizada la autoliquidación mediante el Programa de ayuda PADRE desarrollado por la Agencia Tributaria para obtener el fichero con la declaración a transmitir o mediante otro programa que obtenga un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones, deberá procederse de la siguiente forma, en función del resultado de la autoliquidación y de la domiciliación bancaria o no del pago correspondiente a la totalidad del ingreso o al primer plazo:

**a) Autoliquidaciones a ingresar cuyo pago total o el correspondiente al primer plazo no se realiza mediante domiciliación bancaria <sup>(14)</sup>**

El contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

- **de forma directa**, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.
- **por vía electrónica**, utilizando un **certificado electrónico reconocido** emitidos de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.
- o también **por vía electrónica, mediante el uso del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (CI@ve PIN)**, empleado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar a las Entidades colaboradoras la identificación

---

<sup>(14)</sup> La domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria del IRPF se comenta en las páginas 22 y s. de este mismo Capítulo.

telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de sus deudas.

No se requerirá la introducción del Número de Referencia Completo (NRC) cuando el obligado tributario se encuentre acogido al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

A continuación se procederá a presentar la autoliquidación, mediante la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante, el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, el Número de Referencia Completo (NRC) y el correspondiente código de acceso o número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Tributaria.

Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la autoliquidación con resultado a ingresar validados con un código seguro de verificación <sup>(15)</sup>, así como la fecha y hora de la presentación. El contribuyente podrá imprimir y conservar los datos del documento de ingreso validado con el correspondiente código seguro de verificación.

En el supuesto de que la autoliquidación fuese rechazada, se mostrarán los errores detectados para que se proceda a su subsanación.

■ **Importante:** *la transmisión electrónica de las autoliquidaciones con resultado a ingresar, cuando no se opte por la domiciliación bancaria como medio de pago, deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de aquellas.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión electrónica en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión electrónica hasta el cuarto día natural siguiente al del ingreso. Ello no supondrá, en ningún caso, que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en las correspondientes ordenes ministeriales aprobatorias de los modelos de declaración.*

#### **b) Autoliquidaciones a ingresar cuyo pago total o el correspondiente al primer plazo se realiza mediante domiciliación bancaria <sup>(16)</sup>**

La transmisión de la declaración **no precisará, con carácter previo, la comunicación con la Entidad colaboradora para la realización del ingreso y la obtención del NRC.**

La transmisión de la autoliquidación, en la que se recogerá la correspondiente orden de domiciliación, se realizará de acuerdo con lo comentado en el apartado anterior, bien generando **firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación**, o bien mediante **la consignación del NIF del contribuyente y, en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, del NIF del cónyuge, así como la correspondiente clave de acceso o número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales** previamente suministrados por la Agencia Tributaria.

El contribuyente, finalmente, podrá imprimir y conservar el documento de ingreso o devolución validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente.

<sup>(15)</sup> Véase la Resolución de 4 de febrero 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre uso de código seguro de verificación y por la que se crean sellos electrónicos del organismo (BOE del 12).

<sup>(16)</sup> La domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria del IRPF se comenta en las páginas siguientes.

**c) Autoliquidaciones de las que resulte una cantidad a ingresar, que se presenten con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con solicitud de compensación, con reconocimiento de deuda o con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español**

El procedimiento de presentación electrónica de las autoliquidaciones a las que se refiere este apartado conlleva únicamente la particularidad de que, una vez finalizada la presentación de la declaración, el declarante o la persona o entidad autorizada a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas obtendrá, además del código seguro de verificación, una clave de liquidación de diecisiete caracteres con la que, si lo desea, podrá solicitar en ese mismo momento, a través del enlace habilitado a tal efecto, el aplazamiento o fraccionamiento o la compensación o, en su caso, el pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, y con la que también podrá presentar dichas solicitudes en un momento posterior en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

En los casos en que se realice el pago parcial de la autoliquidación con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora en la forma prevista para en apartado a) anterior para el supuesto de autoliquidaciones con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria.

**d) Autoliquidaciones a devolver, con solicitud de devolución o renuncia a la misma a favor del Tesoro Público y negativas**

El procedimiento para la presentación de estas autoliquidaciones es similar al anteriormente comentado para las autoliquidaciones IRPF a ingresar, con la salvedad de que no será preciso realizar la fase de comunicación con la Entidad colaboradora para la realización del ingreso y para la obtención del NRC asociado al mismo, ni la de domiciliación en Entidad colaboradora del ingreso.

En el presente ejercicio también podrá procederse a la transmisión de la autoliquidación sin necesidad de generar la firma electrónica, mediante la consignación del NIF del contribuyente y, en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, del NIF del cónyuge, así como la correspondiente clave de acceso o número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Tributaria.

**e) Autoliquidaciones correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicita la suspensión del ingreso y el otro la renuncia a la devolución**

En estos casos, las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar y conforme al procedimiento de presentación que corresponda según el resultado final de sus declaraciones comentado en las letras a), b) o c) anteriores.

## **Pago de la deuda tributaria del IRPF**

(Arts. 97.2 Ley IRPF y 62.2 Reglamento)

Si como resultado final de la declaración del IRPF, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, se obtiene una cantidad a ingresar, el contribuyente deberá efectuar el ingreso de dicho importe en el Tesoro Público.

Sin embargo, para realizar el ingreso de la deuda tributaria del IRPF el contribuyente podrá optar por efectuarlo de una sola vez, o bien por fraccionar su importe en dos plazos:

- a) El primero, del 60 por 100, en el momento de presentar la declaración.
- b) El segundo, del 40 por 100 restante hasta el día 5 de noviembre de 2015, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que la declaración del IRPF se presente dentro del plazo establecido:

a') Para las autoliquidaciones presentadas por vía electrónica:

- Sin domiciliación bancaria del pago, del 7 de abril al 30 de junio de 2015.
- Con domiciliación bancaria del pago, del 7 de abril al 25 de junio de 2015.

b') Para las autoliquidaciones presentadas por otras vías:

- Sin domiciliación bancaria del pago, del 11 de mayo al 30 de junio de 2015.
- Con domiciliación bancaria del pago, del 11 de mayo al 25 de junio de 2015.

c') Para borradores de declaración confirmados por vía electrónica:

- Sin domiciliación bancaria del pago, del 7 de abril al 30 de junio de 2015.
- Con domiciliación bancaria del pago, del 7 de abril al 25 de junio de 2015.

d') Para borradores de declaración confirmados por otras vías:

- Sin domiciliación bancaria del pago, del 11 de mayo al 30 de junio de 2015.
- Con domiciliación bancaria del pago, del 11 de mayo al 25 de junio de 2015.

En los supuestos en que se opte por fraccionar el pago de la deuda tributaria del IRPF, cuando la confirmación del borrador se produzca entre el 26 de junio y el 30 de junio de 2015 inclusive, aun cuando no sea posible la domiciliación del pago del primer plazo sí podrá domiciliarse el pago del segundo plazo.

- **Importante:** no podrá fraccionarse en dos plazos el ingreso de las autoliquidaciones complementarias del IRPF.

La opción por este procedimiento de fraccionamiento del pago no impedirá al contribuyente la posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 2 de septiembre).

No obstante ha de tenerse en cuenta que el fraccionamiento de pago del artículo 97.2 de la Ley del IRPF es incompatible con el recogido en el artículo 65 de la Ley General Tributaria: ambos mecanismos de aplazamiento/fraccionamiento no resultan aplicables de forma simultánea.

## 1. Pago en una sola vez

El pago en una sola vez del importe resultante de la declaración del IRPF podrá realizarse en efectivo, mediante adeudo o cargo en cuenta o mediante domiciliación bancaria, en cualquiera de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) sitas en territorio español, aunque se efectúe fuera de plazo.

### Domiciliación bancaria del pago

Los contribuyentes podrán efectuar la domiciliación bancaria de la deuda tributaria resultante de la declaración del IRPF con sujeción a los siguientes requisitos y condiciones.

#### Ámbito de aplicación de la domiciliación bancaria

Únicamente podrán efectuar la domiciliación bancaria:

- a) Los contribuyentes que presenten su autoliquidación por Internet.

b) Los contribuyentes cuya autoliquidación se efectúe a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía o Entidades locales para su inmediata transmisión electrónica.

c) Los contribuyentes que efectúen la confirmación del borrador de declaración por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas anteriormente citadas.

▪ **Importante:** *no se podrá domiciliar el pago de las declaraciones que se presenten en las oficinas de la entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de Crédito). No obstante, el pago correspondiente al segundo plazo, tal y como a continuación se comenta, podrá seguir domiciliándose en las entidades colaboradoras en las mismas condiciones que en años anteriores.*

### **Plazo para efectuar la domiciliación bancaria**

Tanto en el caso de **confirmación del borrador de declaración como en el de presentación electrónica de autoliquidaciones** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la domiciliación podrá efectuarse desde el día **7 de abril de 2015 hasta el día 25 de junio de 2015**, ambos inclusive.

En ambos casos, **entre el 26 de junio y el 30 de junio, aun cuando no sea posible la domiciliación del pago del primer plazo sí podrá domiciliarse el pago del segundo plazo.**

### **Procedimiento de realización del pago**

La Agencia Tributaria comunicará la orden de domiciliación bancaria del contribuyente a la Entidad colaboradora señalada en la misma, la cual procederá, en su caso, **el día 30 de junio de 2015 a cargar en cuenta el importe domiciliado**, remitiendo, posteriormente, al contribuyente justificante del ingreso realizado que servirá como documento acreditativo de dicho ingreso.

## **2. Pago en dos plazos**

Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 2 de septiembre), el ingreso en efectivo, mediante adeudo o cargo en cuenta o mediante domiciliación bancaria, del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés o recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante.

Para poder acogerse a este beneficio fiscal de fraccionar el pago resultante del IRPF en dos plazos es imprescindible:

a) Que la declaración se presente dentro del plazo establecido y no se trate de una autoliquidación complementaria.

b) Que en el momento de la presentación de la declaración se efectúe el ingreso del 60 por 100 del importe resultante de la misma.

En función de que el contribuyente domicilie o no el pago resultante del primer plazo, pueden distinguirse las siguientes situaciones en relación con el ingreso de cada uno de los plazos:

## A) Contribuyentes que no efectúen la domiciliación bancaria del primer plazo

### Primer plazo

**Importe del ingreso:** el 60 por 100 de la cantidad resultante de la declaración.

**Momento de efectuar el ingreso:** al presentar la declaración.

**Lugar:**

#### a) Si se desea domiciliar exclusivamente el pago del segundo plazo.

En cualquier oficina sita en territorio español de la entidad colaboradora en la que tenga abierta a su nombre la cuenta en la que desee domiciliar el pago, haciendo constar esta circunstancia en el apartado "Opciones de pago del 2º plazo" del documento de ingreso o devolución, modelo 100.

En este caso el contribuyente no precisa efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

#### b) Si no se desea domiciliar el pago del segundo plazo.

En el supuesto de que no se desee domiciliar el pago del segundo plazo, el ingreso deberá efectuarse también en cualquier oficina situada en territorio español de una entidad colaboradora autorizada (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito).

### Segundo plazo

**Importe del ingreso:** el 40 por 100 restante de la cantidad resultante de la declaración.

**Momento de efectuar el ingreso:** hasta el día 5 de noviembre de 2015, inclusive.

**Lugar:**

#### a) Si se domicilió en cuenta exclusivamente el pago del segundo plazo.

El 5 de noviembre de 2015, la entidad colaboradora en la que se domicilió el pago del segundo plazo se encargará de adeudar su importe en la cuenta indicada por el contribuyente, remitiéndole a continuación el correspondiente justificante de pago. En este caso, deberá disponerse de saldo suficiente en la cuenta indicada.

#### b) Si no se domicilió en cuenta el pago del segundo plazo.

En cualquiera de las entidades colaboradoras sitas en territorio español, directamente o por vía electrónica, mediante el documento de ingreso, **modelo 102**, que podrá obtener mediante **descarga a través del portal de Internet de la Agencia Tributaria**, en la dirección electrónica e "<http://www.agenciatributaria.es>" o bien en cualquier **Delegación o Administración** de la Agencia Tributaria.

## B) Contribuyentes que efectúen la domiciliación bancaria del primer plazo

Los contribuyentes que efectúen la domiciliación bancaria del primer plazo del IRPF pueden optar por las siguientes alternativas:

- **Domiciliación bancaria del primer y segundo plazo.**

La domiciliación bancaria en Entidad colaboradora del primer plazo deberá realizarse, en los términos, condiciones y plazo anteriormente comentados en el apartado "Pago en una sola

vez". Por su parte, la domiciliación bancaria del segundo plazo deberá realizarse en la misma Entidad colaboradora y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

La Agencia Tributaria comunicará las órdenes de domiciliación bancaria efectuadas por el contribuyente a la Entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 30 de junio de 2015 a cargar en cuenta el importe del primer plazo domiciliado, remitiendo posteriormente al contribuyente justificante del ingreso realizado que servirá como documento acreditativo del mismo.

Posteriormente, la Entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2015, a cargar en cuenta el importe domiciliado del segundo plazo, remitiendo al contribuyente justificante acreditativo del ingreso realizado.

- **Domiciliación bancaria únicamente del primer plazo.**

En este supuesto, la especialidad respecto de lo anteriormente comentado reside en que el ingreso correspondiente al segundo plazo deberá efectuarse en cualquiera de las Entidades colaboradoras sitas en territorio español, directamente o por vía electrónica, mediante el documento de ingreso modelo 102.

### **3. Otras formas de pago y/o extinción de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones del IRPF**

- **Pago mediante entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español (Arts. 97.3 Ley IRPF y 62.3 Reglamento)**

El pago de la deuda tributaria podrá realizarse mediante entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que estén inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. El contribuyente que pretenda utilizar este medio de pago en especie como medio para satisfacer deudas por el IRPF a la Administración deberá seguir el procedimiento establecido al efecto por el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, (BOE de 2 de septiembre) <sup>(17)</sup>. El procedimiento para la presentación electrónica de autoliquidaciones con resultado a ingresar, con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español se regula en el artículo 10 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativa de naturaleza tributaria.

En ningún caso, la presentación electrónica de la autoliquidación tendrá, por sí misma, la consideración de solicitud de pago mediante la entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.

- **Extinción mediante anotación en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria**

La deuda tributaria resultante de la declaración del IRPF podrá extinguirse por compensación mediante anotación en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

Para ello, los contribuyentes del IRPF que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas pre-

---

<sup>(17)</sup> Véase también la Resolución de 20 de enero 1999, del Departamento de Recaudación de la AEAT por la que se delega en el Subdirector general de Procedimientos especiales de dicho Departamento competencias en materia de compensación de deudas y de pago mediante bienes del Patrimonio Histórico Español (BOE de 9 de febrero).

vistas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

#### ■ Extinción por compensación con créditos tributarios reconocidos

Las deudas tributarias resultantes de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán también extinguirse por compensación con créditos tributarios reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado tributario, en los términos previstos en los artículos 71 y siguientes de la Ley General Tributaria y de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

#### 4. Supuestos de fraccionamiento especial (Arts. 97.5 Ley IRPF y 63 Reglamento)

Además del supuesto general anteriormente comentado, la normativa reguladora del IRPF contempla dos supuestos de fraccionamiento especial: <sup>(18)</sup>

a) **Fallecimiento del contribuyente.**

b) **Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia.**

En ambos casos, todas las rentas pendientes de imputación deben integrarse en la base imponible del último período impositivo que deba declararse por este impuesto.

Por ello, los sucesores del causante o el contribuyente podrán solicitar el fraccionamiento de la parte de deuda tributaria correspondiente a dichas rentas.

El fraccionamiento se regirá por las normas previstas por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, con las siguientes especialidades:

a) Las solicitudes deben formularse dentro del plazo reglamentario de declaración.

b) El solicitante debe ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

#### 5. Procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria del IRPF sin intereses de demora (Art. 97.6 Ley IRPF y 62.1 Reglamento)

Los matrimonios no separados legalmente que opten por tributar de forma individual y en los que una de las declaraciones resulte a ingresar y la otra con derecho a devolución, podrán acogerse a este procedimiento mediante el cual el contribuyente cuya declaración sea positiva puede solicitar la suspensión del ingreso de su deuda tributaria, sin intereses de demora, en la cuantía máxima que permita el importe de la devolución resultante de la declaración de su cónyuge, a condición de que éste renuncie al cobro de la misma en una cantidad igual al importe de la deuda cuya suspensión haya sido solicitada por aquél.

La suspensión será provisional hasta tanto la Administración tributaria reconozca el derecho a la devolución a favor del cónyuge y a resultas del importe de la misma.

(18) Véanse los artículos 97.5 de la Ley y 63 del Reglamento del IRPF.

### Requisitos para obtener la suspensión provisional

- a) El contribuyente cuya declaración resulte a devolver deberá renunciar al cobro de la devolución hasta el importe de la deuda cuya suspensión haya sido solicitada por su cónyuge, aceptando asimismo que la cantidad a cuyo cobro renuncia se aplique al pago de dicha deuda.
- b) Ambas declaraciones, la del contribuyente que solicita la suspensión y la del cónyuge que renuncia a la devolución, habrán de corresponder al mismo período impositivo y deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente, dentro del plazo establecido.
- c) Ninguno de los cónyuges podrá estar acogido al sistema de cuenta corriente tributaria regulado en los artículos 138 a 140 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre).
- d) Ambos cónyuges deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE del 25).

### Forma de solicitar la suspensión

Para solicitar la suspensión, el cónyuge cuya declaración resulte a ingresar deberá cumplimentar y suscribir el apartado correspondiente de la página 15 de su declaración. Además, al rellenar el documento de ingreso (modelo 100), deberá marcar con una "X" la casilla 7 del apartado "Liquidación".

Asimismo, el cónyuge cuya declaración resulte a devolver deberá cumplimentar y suscribir el apartado correspondiente de las páginas anteriormente indicadas de su declaración, debiendo marcar también con una "X" la casilla 7 del apartado "Liquidación" de su documento de ingreso o devolución (modelo 100).

### Posibilidad de domiciliar el pago de la parte de deuda tributaria no suspendida

Si el resultado positivo de la declaración fuese superior al importe cuya suspensión se solicita, el pago del exceso podrá fraccionarse en dos plazos, del 60 y del 40 por 100, respectivamente, pudiendo asimismo domiciliarse en cuenta el pago de cada uno de dichos plazos, con arreglo al procedimiento general establecido en el epígrafe anterior para el pago del impuesto.

- **Atención:** *a efectos de la presentación de estas declaraciones, cada cónyuge deberá incluir su propia declaración en su respectivo sobre.*

### Efectos de las solicitudes de suspensión improcedentes

Cuando no proceda la suspensión por no reunirse los requisitos anteriormente señalados, la Administración practicará liquidación provisional al contribuyente que la solicitó por importe de la deuda objeto de la solicitud junto con el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración hasta la fecha de la citada liquidación provisional.

### Efectos sobre la deuda suspendida del reconocimiento del derecho a la devolución a favor del cónyuge

- a) Si la devolución reconocida fuese igual a la deuda suspendida, ésta quedará totalmente extinguida, al igual que el derecho a la devolución.

b) Si la devolución reconocida fuese superior a la deuda suspendida, ésta se declarará totalmente extinguida y la Administración procederá a devolver la diferencia entre ambos importes.

c) Si la devolución reconocida fuese inferior a la deuda suspendida, ésta se declarará extinguida en la parte concurrente, practicando la Administración liquidación provisional al cónyuge que solicitó la suspensión por importe de la diferencia junto con el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración hasta la fecha de la citada liquidación provisional.

- **Importante:** *por expresa disposición legal, se considerará que no existe transmisión lucrativa a efectos fiscales entre los cónyuges por la cantidad que, procedente de la devolución de uno de ellos, se aplique al pago de la deuda del otro.*

## Devoluciones derivadas de la normativa del IRPF

(Art. 103 Ley IRPF)

Si como resultado final de la declaración del IRPF, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente confirmado, se obtiene una cantidad a devolver, el contribuyente puede solicitar la devolución de dicho importe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley del IRPF, **este importe será, como máximo, la suma de las retenciones efectivamente practicadas, los ingresos a cuenta y pagos fraccionados realizados del IRPF**, así como de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes satisfechas por contribuyentes que hayan adquirido dicha condición por cambio de residencia, más el importe correspondiente, en su caso, a la **deducción por maternidad** regulada en el artículo 81 de la Ley del IRPF.

### ¿Cómo se devuelve?

La devolución no es automática. El contribuyente deberá solicitarla expresamente por medio del “**Documento de Ingreso o Devolución**” (**modelo 100**) que acompaña a los impresos de la declaración propiamente dicha.

Con carácter general, la devolución se efectúa mediante transferencia bancaria a la cuenta que el contribuyente indique como de su titularidad en el mencionado documento de ingreso o devolución, aunque puede autorizarse el pago por cheque cruzado o nominativo.

Por consiguiente, es de suma importancia que se cumplimenten correctamente, en el apartado correspondiente del citado documento, los datos completos de la cuenta en la que se desea recibir la devolución.

El pago de la cantidad a devolver se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que el obligado tributario o su representante legal autorizado indiquen como de su titularidad en la autoliquidación tributaria, comunicación de datos o en la solicitud correspondiente, sin que el obligado tributario pueda exigir responsabilidad alguna en el caso en que la devolución se envíe al número de cuenta bancaria por él designado. <sup>(19)</sup>

No obstante, cuando el contribuyente no tenga cuenta abierta en ninguna Entidad colaboradora o concurra alguna circunstancia que lo justifique, se podrá hacer constar dicho extremo

<sup>(19)</sup> Apartado 1 del artículo 132 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, modificado por el artículo 1.Siete del Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el citado Reglamento (BOE del 26).

en escrito dirigido al titular de la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria que corresponda a su domicilio habitual, incluyendo dicho escrito junto a la declaración. A la vista del mismo y, previas las pertinentes comprobaciones, el titular de la Administración o Delegación podrá ordenar la realización de la devolución que proceda mediante cheque cruzado o nominativo del Banco de España.

### ¿Cuándo se devuelve?

La Administración dispone de seis meses, desde el término del plazo de presentación de las declaraciones, o desde la fecha de la presentación si la declaración fue presentada fuera de plazo, para practicar la liquidación provisional que confirme, o rectifique, el importe de la devolución solicitada por el declarante.

Si la liquidación provisional no se hubiera practicado en el mencionado plazo de seis meses, la Administración procederá a devolver de oficio el exceso de pagos a cuenta sobre la cuota autoliquidada, sin perjuicio de la práctica de las liquidaciones ulteriores, provisionales o definitivas, que pudieran resultar procedentes.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que haya sido ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora tributario desde el día siguiente al de la finalización de dicho plazo y hasta la fecha en que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente lo reclame.

Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, de apreciarse errores u omisiones en la declaración, la Administración tributaria puede rectificar el resultado de la liquidación efectuada por el contribuyente mediante la correspondiente liquidación provisional, modificando la cuantía de la devolución solicitada o determinando la improcedencia de la misma.

En el caso de que se produzca dicha liquidación provisional, ésta le será reglamentariamente notificada al contribuyente, quien podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación tributaria vigente. Todo ello, sin perjuicio de que con posterioridad a la práctica de la liquidación provisional puedan desarrollarse tanto nuevas actuaciones de comprobación limitada por los órganos de Gestión Tributaria, como actuaciones de inspección, en ambos casos, cuando se hayan descubierto nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la liquidación provisional.

■ **Atención:** *no será imputable a la Administración tributaria la demora cuando la devolución no pueda tramitarse dentro del plazo señalado, por no estar la declaración correctamente cumplimentada en todos sus extremos, no contener la documentación exigida, o carecer, o ser erróneas, los datos de la cuenta a la que deba ser transferido su importe.*

## Rectificación de los errores u omisiones padecidos en declaraciones ya presentadas

Puede suceder que, una vez presentada la declaración del IRPF, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, el contribuyente advierta errores u omisiones en los datos declarados. El cauce para la rectificación de tales anomalías es diferente, dependiendo de que los errores u omisiones hayan causado un perjuicio a la Hacienda Pública o al propio contribuyente.

## Errores u omisiones en perjuicio de la Hacienda Pública

El procedimiento de regularización de situaciones tributarias derivadas de errores u omisiones padecidos en declaraciones ya presentadas que hayan originado un perjuicio a la Hacienda Pública, se comenta en el Capítulo 18, páginas 690 y ss.

### Errores u omisiones en perjuicio del contribuyente

Si el contribuyente declaró indebidamente alguna renta exenta, computó importes en cuantía superior a la debida, olvidó deducir algún gasto fiscalmente admisible u omitió alguna reducción o deducción a las que tenía derecho y, en consecuencia, se ha producido un perjuicio de sus intereses legítimos, podrá solicitar de la Delegación, o Administración, de la Agencia Tributaria que corresponda a su domicilio habitual, la rectificación de su autoliquidación en los términos previstos en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18) y en su normativa reglamentaria de desarrollo, siempre que la Administración tributaria no haya practicado liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

Dicho plazo de cuatro años comenzará a contarse:

- a) Si la declaración se presentó dentro del plazo reglamentario de presentación de las declaraciones, desde el día siguiente a la finalización del mismo.**
- b) Si la declaración se presentó fuera de dicho plazo, desde el día siguiente a la presentación de la declaración.**

La solicitud deberá efectuarse por el contribuyente titular de la declaración, o por sus herederos si aquél hubiera fallecido, mediante escrito dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión de la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio habitual, haciendo constar claramente los errores u omisiones padecidos y acompañando justificación suficiente de los mismos.

En el caso de que la solicitud sea considerada procedente, el órgano competente de la Administración tributaria practicará liquidación provisional rectificando la declaración presentada y devolverá, en su caso, la cantidad indebidamente ingresada más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 221 y 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18) y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

## SERVICIOS DE AYUDA CAMPAÑA RENTA 2014

**La Agencia Tributaria pone a disposición de los contribuyentes los siguientes servicios de ayuda en la Campaña de Renta 2014:**

– RENTA INFORMACIÓN. **Teléfono 901 33 55 33**, de 9 a 19 horas de lunes a viernes. Para aclarar las dudas que la cumplimentación de su declaración de Renta le pueda plantear.

– CITA PREVIA PARA RENTA. **Teléfono 901 22 33 44**, de lunes a viernes de 9 a 19 horas, desde el 11 de mayo al 29 de junio de 2015. Para modificar el borrador o confeccionar la declaración en oficinas con los siguientes requisitos: que las rentas obtenidas por el contribuyente no superen 65.000 euros en el caso de rendimientos de trabajo, o 15.000 euros en el supuesto de rendimientos de capital mobiliario; que no existan rendimientos de actividades económicas en estimación directa, ni alteraciones patrimoniales procedentes de más de dos transmisiones, ni rendimientos por alquileres de más de un inmueble o regímenes especiales.

Asimismo, también podrá solicitarse en el plazo antes indicado cita previa a través de Internet en la dirección "<http://www.agenciatributaria.es>".

– RENTA ASISTENCIA. **Teléfono 901 200 345**, de 8,30 a 21 horas de lunes a viernes, desde el 7 de abril hasta el 30 de junio de 2015. En este servicio de ayuda podrán realizarse los trámites de la modificación y confirmación del borrador de declaración.

– INTERNET. "<http://www.agenciatributaria.es>" El contribuyente, puede consultar información general, descargar el programa PADRE, y obtener el número de referencia del borrador o de los datos fiscales mediante el Servicio RENO.

En el presente ejercicio puede presentarse electrónicamente la declaración utilizando un certificado electrónico reconocido, un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Cl@ve PIN) o consignando el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios y el número de referencia del borrador o de los datos fiscales.

**Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en ejercicio de su corresponsabilidad fiscal, colaboran con la Agencia Tributaria en la Campaña de Renta 2014 en la confección de declaraciones, así como en la modificación y confirmación de borradores de declaración.**